Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con fecha 5 de mayo de 1998, destinada a celebrar la oposición para el concurso de Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal No 1, con asiento en Comodoro Rivadavia, designación del Dr. Lenguitti, evaluación del Dr. Sarquis, procedimiento para el listado de Jueces de refuerzo, Selección de los Conjueces del Superior Tribunal, remisión por el Pleno de la causa Pellegrini Jorge Carlos S/ Actuaciones", compensación económica del art. 13 del R.O.F

Acta 97° 42:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Cristina JONES, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, ausentes los Consejeros Agustín Miguel GONZÁLEZ y Juan Carlos GOYA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud de justificación del Consejero Juan Carlos GOYA y la del Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ, quien ha expresado que llegará unas horas más tardes al comienzo de la sesión del día de la fecha, por inconvenientes en el transporte, lo que es aprobado por unanimidad. Seguidamente el Presidente propone el tratamiento del orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de cinco nuevos temas, como puntos: g) Designación del Dr. Teófilo Agustín LENGUITTI, quien obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente; h) Expte. Nº 16.206 Fº 023 Año 1998 Letra "P", caratulado: "PELLEGRINI, Jorge Carlos s/Actuaciones"; i) Nota presentada por la Dra. Cecilia Marta CERVI sobre la compensación del art. 14 R.O.F.; j) Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura sobre asignación diaria fija; k) Presentación de vecinos de la localidad de Buen Pasto c/ Juez de Paz Titular, lo que aprobado por unanimidad. A continuación se comienza con el punto b) del orden del día consistente en la oposición del concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente, para Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal Nº 1 con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se seleccionan los trabajos prácticos, escogiéndose tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose el Dr. Jorge

PANAYOTIDIS y la Dra. Adriana Marta IBAÑEZ, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, así como la exhibición de los títulos originales de abogado. Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número dos: Requerimiento Fiscal de Instrucción, análisis de caso y vista Fiscal de Excarcelación y se dispone el retiro de los concursantes al recinto de la biblioteca para efectuar la producción escrita. Acto seguido se inicia el tratamiento del punto a) del orden del día, consistente en el informe de Presidencia, quién da cuenta de los asuntos entrados, marcha de la Secretaría Permanente, convocatoria a concurso de Jueces de Paz y tramitación de los sumarios a cargo del Consejo de la Magistratura. Se procede a continuación a tratar el punto c) del orden del día, correspondiente a la designación de Consejeros evaluadores conforme a lo dispuesto por el art. 192 inc. 5to. de la Constitución Provincial. Luego de un pormenorizado análisis, se resolvió evaluar al Dr. Víctor SARQUÍS, quién ha cumplido tres años del ingreso al Poder Judicial de la Provincia y no así a las Dras. María Cristina LANFRANCONI y Gladys Mónica RODRÍGUEZ, quienes se desempeñan en el Poder Judicial desde hace mucho mayor tiempo. Se designan como evaluadores del Dr. Víctor SARQUÍS, a los consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI y Agustín Miguel GONZÁLEZ. Acto seguido se procede a tratar el punto d) del orden del día, consistente en el procedimiento a seguir para la elaboración del listado para Jueces de Refuerzo, conforme a las postulaciones recepcionadas. Luego de un análisis de las postulaciones recepcionadas y del poco interés evidenciado en el instituto por parte de los profesionales del derecho, se resuelve que, al tiempo de remitir nota al Superior Tribunal de Justicia respondiendo a la solicitud de Juez de Refuerzo para la Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, se le ponga de manifiesto, lo mismo que a la Honorable Legislatura Provincial, la escasa repercusión de la convocatoria profesional para este instituto, constante hasta la fecha. Se considera la presentación de los Dres. Jorge Víctor MOSCA y Raúl Alberto VILA, quienes no han cumplimentado los requisitos del art. 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, acreditando las condiciones exigidas para el cargo. Asimismo, y atenta la falta de postulantes para el cargo de Juez de Refuerzo para la Cámara en lo Criminal de Comodorio Rivadavia, se resuelve comunicar al Superior Tribunal de Justicia la presentación de los Dres. Edgar María de la FUENTE y Juan Carlos ESPINOSA y aclarar la situación de la Dra. Adriana del Milagro CÁCERES de PERALTA, conforme al Acta N°

23/96. Seguidamente se inicia el tratamiento del punto e) del orden del día, referido a la elaboración del temario para el concurso en trámite de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, elaborándose el temario correspondiente. A continuación se trata el punto f) del orden del día, para seleccionar a los Conjueces del Superior Tribunal, conforme al listado remitido, resultando seleccionados por unanimidad para actuar como Conjueces del Superior Tribunal de Justicia para el período 1998, los siguientes profesionales: Con sede en la Circunscripción Judicial de Trelew los Dres. DAROCA Jorge Oscar, GUERRA Juan Carlos y RUSS Ernesto Federico; con sede en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia los Dres. JORGE de MERLO Liliana Delmira, MARRACO Fernando y ZAMIT Daniel Cesar; con sede en la Circunscripción Judicial de Esquel los Dres. GEROSA Ricardo Luis, RIPPA Luis Alberto y MOMBELLI María Cristina; con sede en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn los Dres. GILARDINO Alberto Mario, PALMA Hugo Daniel y RIZZOTTI Tomás Eduardo Adrián; y con sede en la Circunscripción Judicial de Sarmiento los Dres. HUGHES Edgardo Rubén, JUÁREZ Hugo Américo y PÉREZ Daniel Camilo. Seguidamente se trata el punto g) del orden del día, incorporado a pedido de presidencia, resolviéndose por unanimidad designar al Dr. Teófilo Agustín LENGUITTI, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, como Juez Letrado de Primera Instancia para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se trata a continuación el punto incorporado como h) del orden del día, referido a la causa remitida por el Superior Tribunal de Justicia, caratulada "PELLEGRINI Jorge Carlos s/Actuaciones (Expte. N° 16.206 F° 023 Año 1998 Letra "P"). Luego de un análisis pormenorizado de la misma se advierte que se trata de un sumario remitido al Superior Tribunal de Justicia por el Consejo de la Magistratura con anterioridad a las reformas introducidas por la Ley N° 4323 a la Ley N° 2351, por lo que la remisión por Presidencia se ajustaba a la normativa vigente a esa fecha. No obstante ello, y atento las reformas legales aludidas, es pertinente enviarlo nuevamente al citado Cuerpo, con la aprobación del plenario, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido se inicia el tratamiento del punto i), incorporado a pedido del Presidente, consistente en la nota elevada por la Consejera Cecilia Marta Cervi, sobre la compensación económica del art. 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, resolviéndose por

unanimidad remitirla en consulta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante nota, para resolver de acuerdo al dictamen de dicho organismo provincial. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto j) del orden del día, consistente en la Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, sobre la asignación diaria fija (arts. 14 y 16). En este sentido los Consejeros acuerdan conveniente adecuar el Reglamento Interno General con el fin de reducir las erogaciones por este concepto, como contribución solidaria atento la emergencia provincial, estableciendo un régimen más flexible para situaciones especiales. En consecuencia, se resuelve por unanimidad aprobar las siguientes modificaciones : Artículo 14°) ASIGNACIÓN DIARIA: Es la asignación que se otorga para atender todos los gastos personales que ocasione el ejercicio de las funciones, con exclusión de los de traslado. Para tener derecho a esta asignación, es necesario tener domicilio real a más de 50 kilómetros del lugar donde sesione el Consejo, o que aún cuando aquel esté ubicado a una distancia menor, obligue a los miembros a permanecer en el sitio de su actuación provisional por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Artículo 16°) DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN DIARIA: La asignación diaria y su implementación será fijada por Acordada del Consejo. Entre la salida y regreso del Consejero cada 24 horas se computará día completo. En cuanto a las fracciones si fueren mayores de 6 horas, se liquidará medio día; salvo que implique pernoctar, en cuyo caso se considerará día completo. No se liquidará por fracciones menores a 6 horas. Siendo las diecinueve y cuarenta y cinco minutos, se incorpora a la sesión el Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ. A continuación se pasa a tratar el punto k) del orden del día, incorporado a pedido de la presidencia, sobre denuncia remitida por vecinos de la localidad de Buen Pasto contra el Juez de Paz Titular de la localidad. Luego de un examen de las actuaciones cumplidas en el sumario "Denuncia de vecinos de Buen Pasto c/Juez de Paz Suplente" (Exp. Nº 8/1997), se advierte que la comunicación al cuerpo sobre la que se piden ahora respuestas, fue oportunamente incluida en aquellas actuaciones, formando parte del material considerado en la evaluación realizada por el consejero instructor Eduardo De Villafañe, al dictar la Resolución Administrativa Nº 15/1997. Por lo se decide hacer conocer a los reclamantes esta circunstancia, e informar al Superior Tribunal de Justicia al respecto. Recepcionados los trabajos se establece un cuarto intermedio hasta el día 6 de

mayo de 1988, a las 10 horas, a los fines de realizar las correspondientes oposiciones. Reanudada la sesión, se incorpora el jurista invitado Dr. Gustavo BRUZZONE y se sortea el tema sobre el que versará el coloquio, resultando el N° 1 : A) La promoción de la instrucción: diferentes alternativas. B) El delito imprudente: Regulación en el Código Penal Argentino. C) Estafas y otras defraudaciones (arts. 172 a 175 del Código Penal): Modos de comisión, el fraude y el abuso de confianza. D) La suspensión del juicio a prueba. Seguidamente se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el Nº 1 al Dr. Jorge PANAYOTIDIS y el N° 2 a la Dra. Adriana Marta IBAÑEZ. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cristina JONES, José Félix ALBERDI y Héctor Emilio CAIMI oportunamente designados por el Pleno y el jurista invitado Dr. Gustavo BRUZZONE. Finalizados los coloquios, luego de un breve cuarto intermedio, los postulantes se presentan a las entrevistas personales, comenzando por el Dr. Jorge PANAYOTIDIS y continuando por la Dra. Adriana Marta IBANEZ, en la que responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. Siendo las 14 horas se establece un cuarto intermedio hasta las 19 horas, en que dará comienzo la deliberación. Reabierta la sesión, el Presidente ordena que por Secretaría se dé lectura al informe del jurista invitado, Dr. Gustavo BRUZZONE, que se transcribe a continuación: DICTAMEN DEL PROF. GUSTAVO BRUZZONE. Sres. miembros del Consejo de la Magistratura del Chubut: En el día de la fecha tuvimos oportunidad de evaluar a los postulantes para ocupar el cargo de fiscal en la ciudad de Comodoro Rivadavia; de la totalidad de inscriptos solamente dos se presentaron a concursar, habiendo concluido el acto, aproximadamente, a las 15:00 horas. En primer término expuso el abogado Jorge PANAYOTIDIS (en adelante JP) y en segundo lugar la abogada Adriana Marta IBAÑEZ (en adelante AMI) de acuerdo al sorteo practicado, siendo asignado para el "coloquio", también por sorteo, el tema N°1 de los enunciados temáticos previstos en la Resolución Administrativa nro. 17/98 C.M. El presente contará de cinco partes: 1) Asuntos prácticos: A los efectos de la resolución de los asuntos prácticos he tomado como criterio ponderar más la fundamentación de la solución, que la solución en sí misma. En este sentido la presentación, en líneas generales, efectuada por AMI ha sido

ampliamente satisfactoria, lo que no ocurrió en cuanto a de JP, quien, siempre en líneas generales, no explicó razonadamente sus conclusiones. En el primero de los ejercicios, referido a un pedido de excarcelación, la solución dada por AMI si bien fue deficiente en la consideración del supuesto como incluido dentro de la previsión del inc. 2 del art. 284 del CPP atento a que lo dispuesto en la segunda parte del art. 27 del CP lo impediría, su fundamentación era plausible, cuestión que fue aclarada en el coloquio ante las preguntas del tribunal, arribando a una solución correcta por otra vía de fundamentación. JP, por su parte, fundamentó incorrectamente la solución utilizando el inc. 6 del art citado que era de aplicación pero omitiendo efectuar toda consideración del inc. 2 que se imponía como necesaria. Esa aclaración correctamente reformulada a su turno por AMI no fue efectuada por JP quien, incluso, puso en evidencia cierta confusión para poder explicar de qué manera se establece la pena para los delitos tentados manifestando, directamente, desconocer la posición adoptada por la jurisprudencia del Chubut a ese respecto. Esta circunstancia sí fue contestada de manera solvente por AMI. En cuanto al segundo ejercicio, si bien ambos formulan el requerimiento de manera correcta desde el punto de vista formal, JP incurre en una omisión importante en cuanto al delito de violación. Al ser interrogado sobre el particular manifestó que el débito conyugal justificaría o algo así al marido para forzar a su mujer a mantener relaciones contra su voluntad, lo que constituye, a mi criterio, un error conceptual importante. AMI, por su parte también razonó de manera correcta los intereses contrapuestos que se presentan en las denuncias entre parientes. Por último, en la resolución del caso AMI utilizó un método que demuestra un manejo de los niveles estratificados que emplea desde hace muchos años la teoría del delito haciendo incluso referencia a institutos de la teoría de la imputación objetiva que se encuentra ausente del análisis que realiza JP. Ello marca una importante diferencia de información y conocimientos. Las diferentes soluciones propuestas por JP, sin perjuicio de su acierto o error, al carecer de esa fundamentación se presentan como intuitivas y no analíticas como una adecuada técnica de resolución de casos determina, y que se presenta como indispensable para la correcta solución de los casos "expediente". Aunque AMI manifieste que, de hecho, no utiliza ese método en su trabajo diario se puede afirmar que podrá utilizarlo si se decide a ello, mientras que JP, de momento, no estaría en condiciones de hacerlo. En este sentido, se puede concluir que AMI cubrió satisfactoriamente las

exigencias y objetivos de esta parte de la evaluación, pero no JP quien evidenció un déficit de información y formación a este respecto. 2) Coloquio. Enunciados temáticos: JP utilizó los 30'de su exposición en relatar los cuatro subtemas del tema 1, mientras que AMI empleó igual tiempo en exponer sólo el subtema A). En primer lugar se habrá de analizar lo expuesto por JP. Respecto del subtema A), luego de efectuar una brevísima introducción histórica de los modelos de enjuiciamiento, se refirió, básicamente, a cuestiones más vinculadas con el subtema A) del Tema 2, que al que le correspondía tratar. El relato se vinculó con la necesidad de que la instrucción se encuentre en cabeza del fiscal y no de un juez de instrucción, pero incurriendo en cierta confusión en cuanto al rol de la víctima y haciendo referencia al procedimiento intermedio sin explicitarlo. En cuanto a los delitos imprudentes, realizó una referencia muy genérica en cuanto a su caracterización; el tratamiento que le dio al tema fue muy breve e incurrió en un error conceptual al afirmar que existía en nuestra legislación material una regulación abierta (numerus apertus) en materia de imprudencia aunque aclaró que había figuras específicas; es decir: no explicó con claridad si el CP argentino adhiere al sistema de numerus clausus o apertus en materia de imprudencia, evidenciando un cierto desconocimiento del particular, siendo ésta una cuestión básica de la teoría del delito. Referido al punto de estafas y otras defraudaciones, también expuesto en forma somera, si bien describió la manera en que se desplegaría el ardid formulando consideraciones en cuanto a autor y víctima al ser interrogado no pudo aclarar debidamente cuáles son los elementos que objetivamente deben constatarse para la configuración del tipo de la estafa del art. 172 CP. Por último, en cuanto a la presentación realizada del instituto de la suspensión del juicio a prueba mencionó a los fines del proceso penal como de entidad para su procedencia, resaltando circunstancias que hacen a la condena de ejecución condicional, presentándolo de manera confusa. En cuanto a los requisitos objetivos para su procedencia fue con base en el interrogatorio posterior donde aclaró lo relativo al obstáculo de la pena de inhabilitación y la circunstancia de que funcionarios públicos intervengan en el delito. Asimismo, no pudo responder satisfactoriamente a la pregunta de si es posible aplicar la condena de ejecución condicional en aquellos casos donde se violen las reglas de comportamiento que conllevan la revocación de la suspensión. AMI ubicó el tema desde una perspectiva histórica, constitucional y legal de manera correcta. Se refirió a los artículos que en el CP regulan el

ejercicio de la acción penal, para concluir criticando el principio de legalidad (art. 71 CP) inclinándose por la necesaria incorporación de excepciones a la legalidad por vía del principio de oportunidad, señalando algunos supuestos ya identificados por la doctrina y propiciando algún otro, en el marco de un sistema reglado y no libre como en el derecho estadounidense. El relato efectuado fue coherente y fundamentado, demostrando conocer los problemas implicados. En el turno de preguntas, tuvo oportunidad de exponer con claridad cuáles son los requisitos para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba, efectuando una puntualización en cuanto a la pena que, de acuerdo a su criterio, debe ser evaluada en el caso en concreto; por último fue clara al describir los elementos del tipo penal de la estafa y su diferencia con el abuso de confianza, aclarando que en este supuesto siempre es requisito la relación preexistente. A mi criterio, AMI superó satisfactoriamente los objetivos de esta parte de la evaluación, pero no así JP, estableciéndose claras diferencias entre los concursantes, no sólo en los contenidos sino también, en la forma de exponerlos, desenvolviéndose AMI con mucha más soltura. Este dato lo estimo de relevancia atento a la actividad en concreta que deberá ser desarrollada por el que acceda al cargo para el que se concursa, donde es requisito indispensable tener claridad, tanto conceptual como expositiva, para defender las posiciones del Ministerio Público fiscal en los diferentes supuestos donde la oralidad de los procedimientos lo determine. 3) Entrevista personal: De las entrevistas personales deseo destacar la sinceridad con que se manifestó JP, reconociendo ciertas imposibilidades fácticas para la preparación de la oposición así como un reconocimiento expreso de su falta de formación en la materia y en la práctica del Derecho penal. En igual sentido, la manera crítica con que se refirió al sistema de administración de justicia provincial, poniendo el acento sobre ciertos visos de arbitrariedad detectados, especialmente, en los juzgados civiles. Si bien la impresión personal del nombrado es buena en cuanto a las motivaciones que lo llevaron a concursar, su formación general no lo califican, de momento, para el cargo al que postula. En este sentido, al desconocimiento manifestado de cuestiones prácticas del funcionamiento y trabajo de una fiscalía, debe agregarse el conocimiento indispensable de ciertos temas troncales como, por ejemplo, el que ocupa a la teoría del error en lo relativo al "error iuris nocet", del que demostró carecer. Por el contrario, AMI demostró tener un claro conocimiento de las responsabilidades funcionales que supone el cargo concursado, y una definida actitud de

progreso y vocación para la tarea ha desarrollar, enmarcadas en una percepción realista de lo que la sociedad puede esperar de un fiscal en nuestro país y, en particular, en la provincia del Chubut. La solvencia con que enfrentó todas las preguntas que se le hicieran habla de ello, así como el esfuerzo demostrado en capacitarse para mejorar su formación. Las respuestas que ambos concursantes efectuaran de los ejercicios prácticos fueron evaluadas, conjuntamente, en el punto respectivo. 4) Antecedentes: Creo que no es necesario extenderme sobre este particular. Los antecedentes de AMI holgadamente cubren las expectativas para el cargo postulado, tanto en experiencia laboral como en capacitación específica y a ellos me remito en honor a la brevedad. En cuanto a JP, queda claro, a mi criterio, que carece de los suficientes antecedentes para poder efectuar un pronóstico favorable. Si bien esta es una cuestión absolutamente subjetiva responde a un análisis objetivo de ellos, que no creo sea necesario analizar en detalle. 5) Conclusión del dictamen: Por las consideraciones efectuadas precedentemente dictamino lo siguiente: 1) En cuanto al orden de mérito: Primer lugar para Adriana Marta IBANEZ. Segundo lugar: Jorge PANAYOTIDIS. 2) Exclusivamente, la abogada IBAÑEZ se encuentra en condiciones de acceder al cargo para el que se concursa. Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Gustavo Alfredo Bruzzone DNI 12.267.305. Acto seguido el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan: INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA: Analizado el coloquio y atendiendo a los criterios de evaluación dispuestos en la Acordada 67/97 C.M., art. 8°, una vez superadas las distintas instancias del Concurso que nos ocupa, ponemos a consideración del Pleno el siguiente informe: Se presentaron dos postulantes, el Doctor Jorge Panayotidis, utilizó los treinta minutos de exposición, para abordar todos los puntos del tema sorteado. Al tratar el primero de ellos la Promoción de la Instrucción: Diferentes alternativas, hizo alusión sucinta a los distintos sistemas: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto y su evolución histórica, de modo disperso y sin referencia al sistema procesal vigente en la Provincia del Chubut. Seguidamente obordó el tema B) "Delito imprudente", apreciándose falta de claridad en su exposición, por ejemplo, no logró precisar correctamente el sistema de regulación del Delito Imprudente en el Código Penal. En el tema C) Estafas u otras Defraudaciones "fue haciendo mención a los distintos títulos contenidos en el capítulo respectivo, describiendo sintéticamente los

elementos normativos de la figura básica y mencionando los casos especiales de defraudación, las estafas agravadas y las defraudaciones menores, ambos temas en forma incompleta. También distinguió entre las figuras de extorsión y estafa señalando para el primero el elemento de la intimidación como causa de la disposición patrimonial y la entrega voluntaria en el segundo. Pasando al punto D) "Suspensión del Juicio a Prueba" explicó brevemente los fines perseguidos con la creación de este Instituto, mencionando como condiciones de admisibilidad el monto de pena en abstracto, la reparación económica a la víctima, la conformidad fiscal y la oportunidad procesal. Aludió también, con ciertas imprecisiones al plazo de suspensión del juicio a prueba, mencionado sólo algunas reglas de conducta. Terminada la exposición y a diversas preguntas que se le formularon, respondió adecuadamente sobre el rol del Ministerio Público en la suspensión del juicio a prueba, la restricción prevista para los funcionarios públicos por la ley que lo instituye, no así a la consideración en abstracto o en concreto que debe hacerse de la pena en el análisis de la admisibilidad de la suspensión del juicio a prueba. Asimismo marcó adecuadamente la diferencia entre el fraude y el abuso de confianza como modos comisivos del delito de estafa y otras defraudaciones. En el trabajo práctico demostró inexperiencia en la resolución del caso, especialmente en el manejo de los niveles analíticos de la teoría del delito. Equivocó también la fundamentación del dictamen denegatorio de la excarcelación. Con respecto al requerimiento de instrucción su planteo fue bueno y la construcción conforme a la normativa ritual vigente fue adecuada al caso planteado. Por su parte la Dra. Adriana Marta Ibañez expuso los treinta minutos concedidos sobre el punto A) del tema sorteado, desarrollando en primer término la evolución histórica de la institución en forma acabada y minuciosa. Luego se refirió a las normas positivas provinciales y a las distintas alternativas procesales en forma correcta, explayándose sobre el principio de legalidad. Finalizada su exposición y a diversas preguntas que se le formularon respondió adecuadamente sobre el instituto de suspensión del juicio a prueba y en especial sobre los requisitos de admisibilidad. Al requerírsele opinión sobre temas como el principio de oportunidad y la iniciación de la instrucción por la prevención policial dio respuestas razonadas. Cabe consignar que su exposición, fue solvente, minuciosa y con un buen orden. En el trabajo práctico su desempeño fue satisfactorio. En el análisis del caso demostró conocer y manejar los elementos de la teoría del delito. Al realizar su dictamen sobre el

pedido de excarcelación, si bien equivocó la fundamentación jurídica y el análisis de los antecedentes del imputado, durante el coloquio rectificó su razonamiento, llegando a una correcta solución. Respecto al requerimiento de instrucción, su planteo y construcción fue adecuado a la normativa procesal vigente. En conclusión y comparando el desempeño de ambos postulantes, consideramos que la Dra. Adriana Marta Ibañez ha demostrado suficientes conocimientos jurídicos en materia penal como así criterios prácticos adecuados a la aplicación del derecho, y aptitud para la elaboración y formalización de los actos procesales concernientes a la función de Fiscal. Que en esta valoración entendemos que las circunstancias apuntadas se vinculan directamente con los antecedentes que reúne la Dra. Ibañez en el fuero penal en su desempeño como Auxiliar Letrada de la Procuración Nro. Dos de esta ciudad y con su capacitación específica en la materia penal que acreditó en su presentación. Contrariamente, entendemos que el Dr. Panayotidis, si bien ha demostrado una vocación particular para el desempeño del cargo de Fiscal y ha manifestado condiciones personales positivas para ello, no posee los conocimientos jurídicos suficientes para acceder al cargo concursado. Por ello esta Comisión Examinadora propone al Pleno que el orden de mérito se integre únicamente con la Dra. Adriana Marta Ibañez, por considerar que el Dr. Jorge Panayotidis no reúne los requisitos necesarios para su inclusión en dicho orden de mérito, sin que esta conclusión signifique ningún juicio de valor sobre sus calidades personales y técnicas fuera del estricto marco de este concurso. A continuación el Presidente invitó a los consejeros a iniciar el debate. El consejero Pérez Galimberti hace una acotación sobre la fundamentación dada por el Dr. Panayotidis a la violación entre conyuges, destacando que a su juicio el postulante se ha remitido a la jurisprudencia hasta hoy vigente. Aunque la solución sea repugnante desde una perspectiva moral, el postulante dió un fundamento que sostenía su posición, aunque ésta no se comparta. En sentido contrario, sí es motivo de preocupación el hecho de que el concursante no haya concurrido a presenciar juicios penales, que le hubieran sido sumamente ilustrativos para una visión más acabada de la función. Especialmente en un tema capital como lo es la determianación de la pena, donde las apreciaciones del postulante fueron completamente desacertadas. Canero, adhiere a los dictámenes del jurista invitado y de la Comisión Examinadora, no obstante no estar seguro de si debe estar sólo la Dra. Ibañez en el orden de mérito o ambos concursantes. Aclara que sin conocer sobre el

grado de preparación científica que evidenciara el Dr. Payanotidis, por no conocer la especialidad, puede afirmar que en la entrevista personal se ha destacado por su personalidad. El Dr. Bruzzone, desea manifestar que la búsqueda de capacitación que transitan muchos profesionales del derecho en la Provincia del Chubut, es un hecho altamente destacable. Que atento a ello, es que el nivel que han obtenido muchos de ellos, no lo ha evidenciado el postulante y que si éste buscara una mayor capacitación, entiende, que en poco tiempo estaría en condiciones de acceder al cargo. Pérez Galimberti, explicita que cuando se modificó la Ley Nº 4086, se abrió una nueva etapa donde se modificaron las reglamentaciones y acciones del Consejo para hacerse cargo de la manda legal que tiende a favorecer la mayor participación en los concursos. Que esto le hace pensar que se debería tratar de ver las razones de las numerosas deserciones en este concurso, porque la mayor cantidad de postulantes da mayor riqueza a los concursos. Reflexiona que, sin mabar el nivel de exigencia, tal vez hubiera que reformular el temario que se propone a los concursantes, o el tiempo de preparación Fernández sugiere se consulte por Presidencia las razones que han tenido los postulantes que no se han presentado al concurso, para esta decisión. Canero, explica que históricamente había propuesto, que en el caso de que no hubiera mérito por parte de los concursantes para acceder al cargo concursado, así debía establecérselo. Pero que esto también puede llevar a la deserción de los candidatos a presentarse. Caimi manifiesta que estas reflexiones se habían planteado en varias oportunidades, en conversaciones mantenidas por los consejeros en el día de la fecha. El Dr. Bruzzone comenta sobre una postulación que hiciera para un cargo de Secretario y que en el concurso le había ido muy mal. Que habiéndose luego capacitado adecuadamente para ello, al año obtuvo la designación con un puntaje de diez. Esto lo trae a colación, toda vez que la Dra. Ibañez también ha perdido en una ocasión anterior y su presente resultado es obra de su esfuerzo y capacitación. Fernández expresa, que el Consejo debe estar a la cabeza de la exigencia mientras existan postulantes. Jones, relata que en los pasillos se criticaba la decisión del consejo en el concurso anterior, en el que se declaraba desierto el orden de mérito para la designación de Defensor General de Comodoro Rivadavia, interpretando que así se frustraba la carrera judicial. Que particularmente cree que no es así. Que le preocupa que no se presenten a concursar los Secretarios, entendiendo que serian los aparentemente más indicados para ello y si lo hacen en cambio, los Auxiliares Letrados.

Pérez Galimberti, cree que para ello hay una explicación y es la distinta tarea que a ambos les cabe en el desempeño de la función. Caimi, interpreta que es conveniente incorporar gente de la actividad privada y no sólo del Poder Judicial. Que para esta falta de motivación, tal vez contribuyan los bajos salarios o la problemática de la Justicia en el orden nacional. Oribones, dá lectura a un informe estadístico sobre los veintisiete concursos para magistrados y funcionarios letrados que realizára el Consejo de la Magistratura, desde su creación; puntualiza las deserciones y al respecto manifiesta que no es la única causal la preparación de los exámenes, sino también el nivel de sueldos que tiene la Provincia en comparación con otras. Que en relación a este concurso el rendimiento de cada uno de los participantes, que se especifican en los informes del Dr. Bruzzone y la comisión, responde a la historia profesional de ambos concursantes. Que el Dr. Payanotidis no acertó en ocasiones de ser consultado por la mesa, y es entendible porque no tiene antecedentes de capacitación en materia penal y las falencias demostradas son consecuencia de ello. En tanto, la Dra. Ibañez, rindió en consonancia con su trayectoria judicial en la Procuración Fiscal y de capacitación en cursos de post grado, como los realizados en la Universidad Nacional de la Patagonia; en definitiva propicia su selección para el cargo concursado. En tanto deberíamos discutir sí el segundo lugar en el orden de mérito debe declararse desierto. Royer hace una relación histórica en base a lo resuelto en el concurso anterior, y expresa que el Consejo debe mantener una coherencia en el nivel de exigencia que pretende. En el concurso anterior, con tres postulantes, dos del Poder Judicial, se declaró desierto. Que los integrantes del Poder Judicial eran personas de acreditada capacidad. Que no obstante ello debe insistirse en el perfil pretendido para el cargo y entiende que en este momento el postulante Payanotidis no ha llegado al piso de excelencia para ocupar el segundo lugar en el orden de mérito. Que esto no debe significar ningún demérito para el postulante. Pérez Galimberti aclara que cuando habló de examinar el procedimiento, no quiso hacer referencia a bajar de nivel. Que es indudable que nadie puede capacitarse en cuarenta y cinco días. Un temario puede prepararse en un tiempo reducido, si hay una formación anterior. Está de acuerdo en declarar desierto el segundo lugar. Sarasa mociona para que se otorgue a la Dra. Ibañez el primer lugar en el orden de mérito. Puesta a votación la moción, se aprueba por unanimidad. Cervi habla sobre la necesidad de difundir de todas las maneras posibles el sistema de concurso implementado por el Consejo de la Magistratura. También

considera que debe declararse desierto el segundo lugar en el orden de mérito. Caimi mociona declarar desierto el segundo lugar en el orden de mérito. Puesta a votación la moción, se aprueba por unanimidad. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los señores consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.